LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11180-2021-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY HUARMEY, HUARMEY, ANCASH

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS Y 014-2020-MPH/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 10 DE JULIO DE 2020 AL 9 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE V

16 DE JUNIO DE 2021

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

11180-2021-CG/GRAN-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 11180-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS Y 014-2020-MPH/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIONES	48
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	50

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11180-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS Y 014-2020-MPH/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EN MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 10 DE JULIO DE 2020 AL 9 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2021-021, acreditado mediante oficio n.° 000481-2021-CG/GRAN de 20 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los actos preparatorios, procedimiento especial de selección y suscripción del contrato de los PES n.°s 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS y 014-2020-MPH/CS, para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normatividad vigente.

Objetivo específico:

- Determinar si los actos preparatorios y procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS y 014-2020-MPH/CS, para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normatividad vigente.

- Determinar si el perfeccionamiento del contrato, se desarrolló en conformidad a las estipulaciones establecidas en las bases estándar de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS y 014-2020-MPH/CS y las normas legales aplicables.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, comprendió la evaluación de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS y 014-2020-MPH/CS[1], para la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales realizados por la Entidad, en el marco del Urgencia n.° 070-2020; de los cuales, se identificaron hechos observables solo en los dos primeros procedimientos especiales de selección, donde los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de trece (13) postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II, de la sección específica de las bases administrativas de cada procedimiento especial de selección.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 10 de julio de 2020 al 9 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

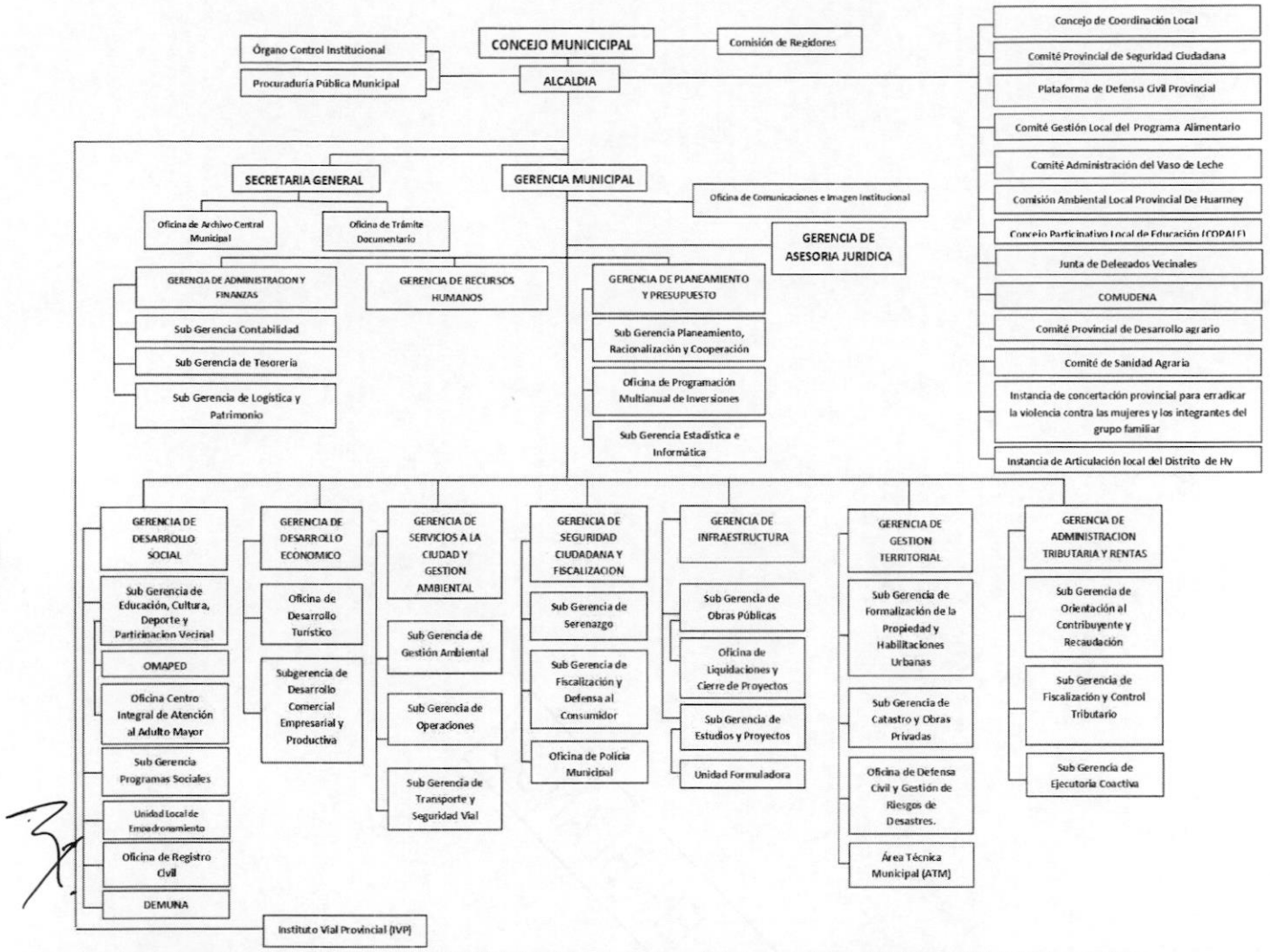
4. De la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, fue creada el 20 de diciembre de 1984 mediante Ley n.° 24034; asimismo, es un organismo que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se regula en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AMCASH

[1] Durante la etapa de ejecución del presente servicio de control especifico, no se encontraron indicios de presunta irregularidad durante la admisión, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato del procedimiento especial de selección n.° 014-2020-MPH/CS.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH, de 28 de noviembre de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN N°s 06-2020-MPH/CS Y 07-2020-MPH/CS, ADEMÁS DE LIMITAR QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/260 487,40

La Entidad convocó los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, para la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, mediante los cuales el comité de selección, no admitió las ofertas de trece (13) postores, a pesar que cumplieron con presentar los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas para la admisión de ofertas, lo que conllevó a otorgar la buena pro al mismo postor en ambos procedimientos de selección, quien presentó la mayor oferta económica ascendente al 100% del valor referencial; sin embargo, producto de la no admisión de las citadas ofertas, se desestimaron los menores precios ofertados que ascendían al 80% del valor referencial.

Transgrediendo lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*.

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los miembros de los comités de selección designados para llevar a cabo los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS; quienes tuvieron conocimiento del contenido de las bases administrativas, toda vez que, elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación y a pesar de ello, no admitieron ofertas de postores, al haber requerido documentación que no era obligatoria; observaciones realizadas a los documentos adicionales presentados por los postores y que no eran exigibles para la admisión de ofertas y utilizar diferentes criterios para una misma situación durante la admisión de ofertas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19 del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el gobierno nacional y gobiernos locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la red vial nacional y vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas áreas usuarias, así como en sus órganos encargados de las contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, el artículo 29 estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el proceso de selección previsto en el anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales, la Entidad, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en dos tramos: **1)** Emp AN 1161(Huayan) - Cashajanan – Acojirca – puente Champash – tramo: Emp. AN 1161 (DV) – caserío Ranchin - Hueca y **2)** Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161) - Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña) - Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161) - Tramo: AN 109 (Curva) -Tres Cruces, ambos en la provincia de Huarmey; no obstante, se evidenció situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos, tal como se expone a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

a) Procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el requerimiento n.° 034-2020-MPH/GI/SGOP/SG/KGA de 10 de julio de 2020, Kaler Augusto Gonzales Álvarez, sub gerente de Obras Públicas de la Entidad, solicitó a Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura y Proyectos, la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, Emp AN 1161(Huayan) – Cashajanan – Acojirca – puente Champash – tramo: Emp. AN 1161 (DV) – caserío Ranchin – Hueca, distrito de Huayan, provincia de Huarmey, región Ancash, adjuntando para ello, los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**.

En mérito a ello, luego del trámite administrativo respectivo y la emisión de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 519 de 17 de julio de 2020 por S/504 266,00, y constancia de previsión presupuestal 300166 - n.° 0006-2020-GPP/MPH de 17 de julio de 2020 por S/92 400,00 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación mediante formato n.° 2 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* - aprobación n.° 030-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, el comité de selección fue designado por el gerente Municipal, Oscar Vásquez Alva, mediante formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 049-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, conformado por los siguientes:

CUADRO N° 1
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Carlos Alberto Salazar Atusparia	31618994	Gerencia de Infraestructura y Obras[2]
Primer miembro	Juan Edgar Fiestas Granados	07597810	Sub Gerencia de Logística y Patrimonio[3]
Segundo miembro	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	40431806	Sub Gerencia de Obras Públicas[4]
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Gil Chuchón Quispe	44662512	Gerencia de Gestión Territorial
Primer miembro	Jenny Patricia Alegre Naturalich	25854503	Subgerencia de Logística
Segundo miembro	Francesco Alfredo Sal y Rosas León	47406866	Gerencia de Estudios y Proyectos

Fuente: Formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 049-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

[2] De acuerdo al ROF-2019 de la Entidad, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 026-2019-MPH, esta área se denomina "Gerencia de Infraestructura". Asimismo, la designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MPH-A de 2 de enero de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MPH-A de 2 de enero de 2020 y su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

[3] Su designación en esta dependencia se realizó como analista en contratación pública, contratado mediante orden de servicio n.° 01333 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

[4] Su designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2020-MPH/GM de 4 de febrero de 2020 y su cese mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPH/GM de 17 de agosto de 2020, en la cual designan a otro funcionario en el cargo **(Apéndice n.° 46)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Seguidamente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Juan Edgar Fiestas Granados y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp An 1161(Huayan) – Cashajanan – Acojirca – puente Champash – tramo: Emp. AN 1161 (dv) - caserío Ranchin -Hueca, provincia de Huarmey, departamento de Áncash"*, suscribieron el formato n.° 5 *"Acta instalación del comité de selección"* – acta n.° 005-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad; lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento y aprobaron las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

Así también, mediante formato n.° 6 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 011-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, los miembros del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en tal sentido, el referido comité mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 070-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

Consecuentemente, mediante el mismo formato n.° 7 – documento n.° 071-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia Municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPH/CS cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp AN 1161(Huayan) - Cashajanan - Acojirca - puente Champash - tramo: Emp. AN 1161 (DV) - caserío Ranchin -Hueca, provincia de Huarmey, departamento de Áncash"*, por el monto de S/596 666,00.

Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Entidad, el 22 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPH/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/596 666,00, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	22/07/2020	22/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	23/07/2020	04/08/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	23/07/2020	04/08/2020
Otorgamiento de la buena pro	05/08/2020	05/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En atención a ello, se identificó el registro electrónico de treinta y cuatro (34) participantes[5], de los cuales siete (7) presentaron sus respectivas propuestas[6] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20445349322	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	04/08/2020	Electrónico
2	20533691201	CONSORCIO HUARMEY[7]	04/08/2020	Electrónico
3	20488103068	CONSORCIO LA VIA II	04/08/2020	Electrónico
4	20569181756	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C	04/08/2020	Electrónico
5	20552908903	CONSORCIO HUARMEY[8]	04/08/2020	Electrónico
6	20536147871	CONSORCIO SALAVERRY	04/08/2020	Electrónico
7	10329140771	OCAÑA JARA RICHARD OSCAR	04/08/2020	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)
(...)

[5] Conforme al reporte de listado de participantes registrados, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 11)**
[6] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 12)**
[7] Conformado por las empresas: Constructora JSE S.R.L. con RUC n.° 20533691201 y YAEV E.I.R.L. con RUC n.° 20571135885
[8] Conformado por las empresas: Constructora COSISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20601573408 y Corporación Linares Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20552908903.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.
(...)".

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores detallados en el cuadro anterior, se comprobó que estos presentaron los documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.° 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.° 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.° 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.° 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.° 5)
1	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C (*) **(Apéndice n.° 13)**	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
2	CONSORCIO HUARMEY[9] **(Apéndice n.° 14)**	Presentó	Presentó	Presentó	Incompleto	Presentó
3	CONSORCIO LA VIA II **(Apéndice n.° 15)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
4	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C **(Apéndice n.° 16)**	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
5	CONSORCIO HUARMEY[10] **(Apéndice n.° 17)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
6	CONSORCIO SALAVERRY **(Apéndice n.° 18)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
7	OCAÑA JARA RICHARD OSCAR (*) **(Apéndice n.° 19)**	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.° 06-2020-MPH/CS. Se detalla la documentación adicional presentada por cada postor **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: (*) Las ofertas se presentaron sin foliar, incumpliendo lo establecido en las bases administrativas del PES n.° 06-2020-MPH/CS, Sección general - Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección, Capítulo I – Etapas del procedimiento especial de selección, numeral 1.4. Forma de presentación de ofertas: *"(...) Las ofertas se presentan foliadas"*.

[9] Conformado por las empresas: Constructora JSE S.R.L. con RUC n.° 20533691201 y YAEV E.I.R.L. con RUC n.° 20571135885
[10] Conformado por las empresas: Constructora COSISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20601573408 y Corporación Linares Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20552908903.

Como se aprecia en cuadro anterior, de los siete (7) postores que presentaron sus ofertas, solo seis (6) cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de sus ofertas, además presentaron una serie de documentos adicionales detallados en el **apéndice n.° 20**, entre ellos; algunos que no fueron exigidos y otros que su presentación era obligatoria para la siguiente etapa, correspondiente al perfeccionamiento del contrato[11], por lo cual, los integrantes del comité de selección pudieron validar o rechazar esta documentación adicional, toda vez que, esta decisión no tendría incidencia directa en la admisión de las ofertas.

Sin embargo, en el formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 44-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron la oferta del postor "Ocaña Jara Richard Oscar" y las otras seis (6) ofertas no fueron admitidas, por las observaciones que se detallan a continuación:

CUADRO Nº 5
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO LA VIA II, CONFORMADO POR INVERSIONES LA VÍA DEL PERÚ S.A.C Y MGMCONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAC	20488103068 / 20494711908	*"No* refiere ninguna referencia a su experiencia del postor ni *de sustentar a la suscripción del contrato en caso de ganar la buena pro. La cantidad de personal presentado esta incompleta".*
2	CONSORCIO SALAVERRY, CONFORMADO POR TTX INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A	20536147871 / 20266458089	*"No refiere ninguna referencia a su experiencia del postor ni de sustentar a la suscripción del contrato en caso de ganar la buena pro. La cantidad de personal presentado esta incompleta".*
3	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	20445349322	*"Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 2 Asistentes) y su Carta de compromiso de presentación del equipo profesional (consigna 1 Residente y 1 Asistente)".*
4	CONSORCIO HUARMEY, CONFORMADO POR CONSTRUCTORA JSE S.R.L Y YAEV EIRL	20533691201 / 20571135885	*"No es posible verificar la legalización de la promesa de Consorcio por estar incompleta, consignando solo sellos de la Notaría".*
5	CONSORCIO HUARMEY, CONFORMADO POR CORPORACIÓN LINARES CONTRATISTAS S.A.C. Y CONSTRUCTORA COSISE PERÚ SAC	20552908903 / 20601573408	*"No presenta documento de compromiso que sustentará su experiencia en caso de ganar la buena pro".*
6	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.	20569181756	*"Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 2 Asistentes) y su Declaración Jurada de presentación del equipo profesional (consigna 1 Residente y 1 Asistente)".*

Fuente: Formato n.° 12 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación" - acta n.° 44-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro precedente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Juan Edgar Fiestas Granados y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los seis (6) postores, por los motivos siguientes:

a) *No refiere ninguna referencia a su experiencia del postor ni de sustentar a la suscripción del contrato en caso de ganar la buena pro. La cantidad de personal presentado esta incompleta.*
b) *Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 2 asistentes) y su Carta de compromiso/Declaración Jurada de presentación del equipo profesional (consigna 1 residente y 1 asistente). Principio de Veracidad.*

[11] Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.° 06-2020-MPH/CS, Sección especifica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.

c) *No es posible verificar la legalización de la promesa de Consorcio por estar incompleta, consignando solo sellos de la Notaría.*
d) *No presenta documento de compromiso que sustentará su experiencia en caso de ganar la buena pro.*

Respecto a los literales a) y d), se observó, que el comité de selección señaló y exigió requisitos que no se encontraban establecidos como documentación de presentación obligatoria, en las bases administrativas del procedimiento de selección para la admisión de ofertas; contraviniendo además el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS, que señala la siguiente advertencia: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección";* a pesar de ello, el comité de selección observó aquellas ofertas que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y no las admitió.

De igual forma, en cuanto a la observación del literal b), respecto a la contradicción entre la declaración jurada (DJ) de los términos de referencia (TDR) y la carta de compromiso/declaración jurada de presentación del equipo profesional, este último tampoco fue un requisito obligatorio para la admisión de las ofertas, lo que significa que era potestad del postor presentar o no la mencionada documentación; así como, era potestad del comité de selección solicitar la subsanación de la misma y proceder a validarla o en su defecto solo rechazarla, situaciones que no incidirían en la admisión de las ofertas, por no ser un requisito de presentación obligatoria, según las bases administrativas; sin embargo, el comité no admitió las ofertas.

Asimismo, con referencia al literal c), respecto que no fue posible verificar la legalización de la promesa de Consorcio por estar incompleta, la oferta del postor consorcio Huarmey[12] no fue admitida correctamente, de acuerdo a lo establecido en la nota de importancia del anexo n.° 4 de las bases del procedimiento especial de selección[13].

Además, de las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas no admitidas, referentes a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional; estos no fueron requisitos obligatorios establecidos en las bases para la admisión de ofertas, por el contrario estaban relacionados a requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato[14]; sin embargo, el comité de selección fundamentó su decisión en las precitadas observaciones, no admitiendo las propuestas de los referidos postores, a pesar que la oferta del único postor admitido Ocaña Jara Richard Oscar, entre otros, presentó una declaración jurada de acreditación del personal[15]; no obstante, esta no indicaba la cantidad exacta de profesionales requeridos en los términos de referencia (TDR); sin embargo, esta exigencia si se aplicó a la empresa Continental Constructora y Servicios Generales SAC[16] y a la Constructora DIJEMACO SAC[17], según cuadro:

[12] Conformado por las empresas: Constructora JSE S.R.L. con RUC n.° 20533691201 y YAEV E.I.R.L. con RUC n.° 20571135885.
[13] Importante: De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.
[14] Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.° 06-2020-MPH/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal "*f) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento*".
[15] Presentó el documento "*Declaración jurada de acreditación del personal*" **(Apéndice n.° 19** - propuesta de Ocaña Jara Richard Oscar, literal a) equipo profesional**)**.
[16] Presentó el documento "*Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipo profesional y del equipamiento para la prestación del servicio*" (**Apéndice n.° 13** - propuesta de Continental Constructora y Servicios Generales SAC**).**
[17] Presentó el documento "*Declaración jurada del equipo profesional*" (**Apéndice n.° 16** - propuesta de constructora DIJEMACO SAC, folio n.° 7**).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN ENTRE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL ESPECIALISTA DE OCAÑA JARA RICHARD OSCAR Y POSTORES NO ADMITIDOS

Declaración jurada – Acreditación del personal
Postor: Ocaña Jara Richard Oscar (Postor ganador)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPH/CS
Presente. –

Mediante el presente el suscrito, **RICHARD OSCAR OCAÑA JARA,** Representante Titular de **OCAÑA JARA RICHARD OSCAR,** identificado con DNI N° **32914077, DECLARO BAJO JURAMENTO** que,

La experiencia del personal requerido del:

- RESIDENTE DEL SERVICIO, y
- ASISTENTE DEL RESIDENTE

Se acreditará cuando se presente los documentos para la suscripción del contrato.

Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipo profesional y del equipamiento para la prestación del servicio
Postor: Continental Constructora y Servicios Generales SAC (Postor no admitido)

Mediante el presente el suscrito, Juan Manuel Gamarra Cruz, Apoderado de Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C., identificado con DNI Nº 42343090, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Equipo Profesional requerido para la ejecución del contrato, siendo los propuestos:

Cantidad	Cargo	Profesión	Nombres y Apellidos	CIP Nº
1	Residente del Servicio	Ing. Civil	Luis Enrique Romero Prado	178184
1	Asistente del Residente	Bachiller Ing. Civil	Roger André Cruz Córdova	236466

- Siendo el personal propuesto el asignado para la elaboración del plan de trabajo, la dirección técnica del mantenimiento periódico y rutinario, y la elaboración del Inventario de condición vial.

- El personal asignado tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en la oferta, de acuerdo al numeral 12 del capítulo III de la sección especifica de las bases.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Declaración jurada del equipo profesional
Postor: Constructora DIJEMACO (Postor no admitido)

El que se suscribe, **JUAN ANTONIO VALERA NIZAMA**, Representante Legal de **CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.**, identificado con **DNI Nº 32732265**, con domicilio en **PUEBLO JOVEN 3 DE OCTUBRE MZ. D LT. 17 – DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH,** declaro bajo juramento:

- Que el Personal Especialista, para la ejecución del servicio, de acuerdo al numeral 49.3 del artículo 79 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acreditaremos para la suscripción del contrato en caso de ganar la buena pro del presente servicio.
- El Equipo Profesional es el siguiente:

CARGO	NOMBRES	CIP
RESIDENTE DEL SERIVCIO	ALEX CHRISTIAN ALTUNA GONZALES	95899
ASISTENTE DEL RESIDENTE	CARLOS DAVID NONTOL ESPINOZA	93407

Fuente: Propuestas de Ocaña Jara Richard Oscar **(Apéndice n.° 19),** Continental Constructora y Servicios Generales SAC **(Apéndice n.° 13)** y Constructora DIJEMACO SAC **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

Con lo evidenciado en el cuadro n.° 6, se demuestra que el comité de selección utilizó distintos criterios para la admisión de las ofertas de los postores, permitiendo con su accionar que solo se admitiera la oferta presentada por Ocaña Jara Richard Oscar, a pesar que presentó su declaración jurada de acreditación de personal, sin indicar la cantidad de profesionales y no fue observado, y posteriormente se admitió su oferta; lo contrario ocurrió con la empresa Continental Constructora y Servicios Generales SAC y el consorcio DIJEMACO SAC, a quienes se les observó dicha exigencia y no se les admitieron sus ofertas.

Cabe indicar que, el anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia"* que forma parte de los documentos de presentación obligatoria en las ofertas según lo establecido en las bases; comprende el cumplimiento, en todos los extremos de los términos de referencia, en el cual se estableció la experiencia del postor, el equipo profesional que debe contar el contratista, la experiencia del equipo profesional y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato; siendo redundante una declaración jurada adicional como requisito para la admisión de ofertas.

Además, del anexo n.° 16 *"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"* adjunto al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece: *"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable"*. De conformidad con lo indicado, las bases no incluyeron un modelo de documento sobre la experiencia del postor y su acreditación a la suscripción del contrato, carta de compromiso/declaración jurada de presentación del equipo profesional y carta de compromiso que sustente la experiencia, por lo que, el comité de selección no debió rechazar las ofertas presentadas por los postores, ya que, con la presentación del anexo n. ° 3 por parte del postor se dio por cumplido dicho requisito.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del Procedimiento Especial de selección n.° 006-2020-MPH/CS, señala la siguiente advertencia: "***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección***" (subrayado y resaltado nuestro).

Por lo tanto, las bases del procedimiento de selección establecieron el anexo n.° 3, en el cual los postores declararon haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrecían el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, se demuestra que no hacía falta presentar una declaración jurada adicional, más aun que no constituía un documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

En ese sentido, se advierte que, de los seis (6) postores que no fueron admitidas sus propuestas, cinco (5) de éstos cumplieron con presentar los documentos indicados en el numeral *2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria"* de las bases del procedimiento especial de selección; a pesar de ello, el comité de selección, no admitió las cinco (5) ofertas, pese haber cumplido con lo exigido en las bases.

De los hechos expuestos, se evidencia que los miembros del comité de selección con su accionar permitieron solo la admisión de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, al declarar como no admitidas las ofertas de cinco (5) postores considerando para ello; disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección u observando la presentación de documentos adicionales no exigidos, además, de utilizar diferentes criterios para una misma situación durante la admisión de las ofertas, contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la normativa de contrataciones.

De otra parte, el numeral 4 del subtitulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 06-2020-MPH/CS establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO Nº 7
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.º 06-2020-MPH/CS **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE".

En ese contexto, después de que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, decidió declarar como no admitidas las ofertas de seis (6) postores, de los cuales solo cinco (5) cumplieron con presentar los documentos indicados en las bases y admitió únicamente la oferta de la empresa Ocaña Jara Richard Oscar, procediendo a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

n.°	RUC	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	10329140771	Ocaña Jara Richard Oscar	596 666,00	100.00	100	1er puesto

Fuente: Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 054-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 054-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020[18] **(Apéndice n.° 22)**, Carlos Alberto Salazar Atusparia, Juan Edgar Fiestas Granados y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación; asimismo, acordaron otorgar la buena pro a la empresa Ocaña Jara Richard Oscar con RUC 10329140771, con un valor referencial de 100% que equivale al monto de S/596 666,00.

Retomando, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de cinco (5) postores, que presentaron su oferta para el procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación; el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, motivo por el cual, se ha realizado la evaluación de la oferta del único postor admitido, más las otras cinco (5) ofertas de los postores no admitidos, siendo la que se detalla continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[18] Cabe precisar que, según cronograma del procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro debió otorgarse el 5 de agosto de 2020; sin embargo, se realizó el 7 de agosto de 2020, incumpliendo lo establecido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, *"Etapas del proceso especial de selección"* numeral 4, *"Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles"*.

CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Ítem	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20445349322	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	477 332,80	80	Si	**100**	1er lugar
2	20488103068 / 20494711908	CONSORCIO LA VIA II	477 332,80	80	Si	**100**	1er lugar
3	20569181756	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C	477 332,80	80	Si	**100**	1er lugar
4	20552908903 / 20601573408	CONSORCIO HUARMEY[19]	536 999,40	90	Si	88.89	2do lugar
5	20536147871 / 20266458089	CONSORCIO SALAVERRY	477 332,80	80	Si	**100**	1er lugar
6	10329140771	OCAÑA JARA RICHARD OSCAR	596 666,00	100	Si	80	3er lugar

Fuente: Ofertas de los 5 postores no admitidos y oferta del postor ganador
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que cuatro (4) de los cinco (5) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección, hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía aplicar una metodología para el caso de desempate anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ANEXO N° 16 DEL D.U. N° 070-2020

Criterios de desempate		Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C	Consorcio La Vía II	Constructora DIJEMACO S.A.C	Consorcio Salaverry
1°	REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE
	Por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación (*)	Dirección: Av. Alfredo Benavides N° 2549, Urb. Alexander Von Humboldt, distrito de Miraflores, provincia de Lima, Región Lima.	**Inversiones la Via del Perú SAC** Dirección: Mza. LL Lt 1 CPM Carlos Stein Chavez, Lambayeque, Chiclayo **MGM Constructora y Consultora SAC** Dirección: Mza. F Lt 13 Urb. Valle Hermoso, provincia de Ica, región Ica.	Dirección: Jr. Manuel Ruiz n.° 992, Urb. Bolivar bajo, Chimbote, provincia del santa, Región Ancash.	**TTX Ingenieros SAC** Dirección: Mz. Q lt. 23 COOP Virgen de Fatima, San Martin de Porres, Lima **Roprucsa Contratistas Generales SA** Dirección: Av. Naranjal n.° 453, Los Olivos, provincia de Lima, Región Lima.
	Resultado	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
2°	REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE
	Resultado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Sorteo a través del SEACE			

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Continental Constructora y Servicios Generales SAC, consorcio la Via II, constructora DIJEMACO SAC y consorcio Salaverry
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: (*) La dirección de la empresa debe encontrarse ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, para este caso, son: la Provincia de Huarmey, Casma, Aija, Recuay, Bolognesi y Barranca.

Del cuadro anterior, se evidencia que quedan empatados los cuatro (4) postores: Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, Consorcio La Vía II, Constructora DIJEMACO S.A.C y Consorcio Salaverry, por lo que debió haberse definido al ganador por sorteo a través del SEACE, tal como lo establece el anexo n.° 16 del Decreto Urgencia n.° 070-2020.

[19] Conformado por las empresas: Constructora COSISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20601573408 y Corporación Linares Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20552908903.

No obstante, con el accionar de Carlos Salazar Atusparia, Juan Fiestas Granados y kaler Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los postores Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, Consorcio La Vía II, Constructora DIJEMACO S.A.C y Consorcio Salaverry, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, los citados postores ofertaron S/477 332,80 (80% del valor referencial) y la empresa Ocaña Jara Richard Oscar[20] ofertó el monto de S/596 666,00 (100% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/119,333.20.

Finalmente, el subtítulo, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato.

En atención a ello y como consecuencia del hecho observable durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor declarado ganador de la buena pro, Richard Oscar Ocaña Jara, ingresó por tramite documentario de la Entidad la carta n.° 001-2020-OCAÑA JARA RICHARD OSCAR/RT, el 18 de agosto de 2020, con los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que se materializó con la suscripción del contrato n.° 006-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020, entre la Entidad y Ocaña Jara Richard Oscar, para la *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp AN 1161(Huayan) – Cashajanan – Acojirca – puente Champash – tramo: Emp. AN 1161 (dv) – caserío Ranchin -Hueca, provincia de Huarmey, departamento de Áncash"*, por el monto de S/596 666,00 y un plazo de 415 días calendario **(Apéndice n.° 23)**; servicio que se encuentra en la etapa de ejecución.

b) Procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el requerimiento n.° 033-2020-MPH/GI/SGOP/SG/KGA de 13 de julio de 2020, Kaler Augusto Gonzales Álvarez, sub gerente de Obras Públicas de la Entidad, solicitó a Carlos Alberto Salazar Atusparia, gerente de Infraestructura y Proyectos, la contratación del servicio para la *ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)-Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)-Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, región Ancash"*, adjuntando para ello, los términos de referencia **(Apéndice n.° 24)**.

En mérito a ello, luego del trámite administrativo respectivo y la emisión de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 521 de 17 de julio de 2020 por S/596 475,00, constancia de previsión presupuestal 300166 n.° 0008-2020-GPP/MPH de 17 de julio de 2020 por S/109 296,00 **(Apéndice n.° 25)**, la Gerencia Municipal de la Entidad aprobó el expediente de contratación mediante formato n.° 2 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* - aprobación n.° 031-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, el comité de selección fue designado por el gerente Municipal, Oscar Vásquez Alva, mediante formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 055-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, conformado por los siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[20] Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS por el comité de selección.

CUADRO N° 11
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Carlos Alberto Salazar Atusparia	31618994	Gerencia de Infraestructura y Obras[21]
Primer miembro	Juan Edgar Fiestas Granados	07597810	Sub Gerencia de Logística y Patrimonio[22]
Segundo miembro	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	40431806	Sub Gerencia de Obras Públicas[23]
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Gil Chuchón Quispe	44662512	Gerencia de Gestión Territorial
Primer miembro	Jenny Patricia Alegre Naturalich	25854503	Subgerencia de Logística
Segundo miembro	Francesco Alfredo Sal y Rosas León	47406866	Gerencia de Estudios y Proyectos

Fuente: Formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 055-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Juan Edgar Fiestas Granados y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal– distrito de Huayan y Huarmey, tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)- Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)- Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, Ancash"*, suscribieron el formato n.° 5 *"Acta instalación del comité de selección"* – acta n.° 007-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28)** señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el mismo que fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad; lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento y aprobaron las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento.

Así también, mediante formato n.° 6 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 013-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, los miembros del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; en tal sentido, el referido comité mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 072-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por cada uno de los integrantes del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad.

[21] De acuerdo al ROF-2019 de la Entidad, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 026-2019-MPH, esta área se denomina "Gerencia de Infraestructura". Asimismo, la designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MPH-A de 2 de enero de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MPH-A de 2 de enero de 2020 y su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.
[22] Su designación en esta dependencia se realizó como analista en contratación pública, contratado mediante Orden de Servicio n.° 01333 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.
[23] Su designación en esta dependencia se realizó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2020-MPH/GM de 4 de febrero de 2020 y su cese mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPH/GM de 17 de agosto de 2020, en la cual designan a otro funcionario en el cargo (**Apéndice n.° 46**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Consecuentemente, mediante el mismo formato n.° 7 – documento n.° 073-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la Gerencia Municipal aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 007-2020-MPH/CS cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de "*Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal– distrito de Huayan y Huarmey, tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)-Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)-Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, Ancash",* por el monto de S/705 771,00.

Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Entidad, el 22 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.° 007-2020-MPH/CS, bajo la modalidad de suma alzada y con un valor referencial de S/705 771,00, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

CUADRO N° 12
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	22/07/2020	22/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	23/07/2020	04/08/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	23/07/2020	04/08/2020
Otorgamiento de la buena pro	05/08/2020	05/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

En atención a ello, se identificó el registro electrónico de treinta y cuatro (34) participantes[24], de los cuales nueve (9) presentaron sus respectivas propuestas[25] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20488103068	CONSORCIO ALFIL II	03/08/2020	Electrónico
2	20445349322	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	04/08/2020	Electrónico
3	20533691201	CONSORCIO HUARMEY	04/08/2020	Electrónico
4	20569181756	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.	04/08/2020	Electrónico
5	20445791891	CONSORCIO BARRERA	04/08/2020	Electrónico
6	20602221688	GORAMI	04/08/2020	Electrónico
7	20552908903	CONSORCIO HUIÑA	04/08/2020	Electrónico
8	20536147871	CONSORCIO SALAVERRY	04/08/2020	Electrónico
9	10329140771	OCAÑA JARA RICHARD OSCAR	04/08/2020	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control

[24] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 31)**
[25] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 32)**

Al respecto, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(…)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)
(…)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.
(…)".

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores detallados en el cuadro anterior, se comprobó que estos presentaron los documentos que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 14
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

Ítem	Postor	D.J Datos de Postor (Anexo n.° 1)	D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.° 2)	D.J Cumplimiento de TDR (Anexo n.° 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.° 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.° 5)
1	CONSORCIO ALFIL II **(Apéndice n.° 33)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
2	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC **(*)** **(Apéndice n.° 34)**	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
3	CONSORCIO HUARMEY **(Apéndice n.° 35)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
4	CONSTRUCTORA DIJEMACO SAC **(Apéndice n.° 36)**	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó
5	CONSORCIO BARRERA **(*)** **(Apéndice n.° 37)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
6	CONSORCIO GORAMI **(Apéndice n.° 38)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
7	CONSORCIO HUIÑA **(Apéndice n.° 39)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
8	CONSORCIO SALAVERRY **(Apéndice n.° 40)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
9	OCAÑA JARA RICHARD OSCAR **(*)** **(Apéndice n.° 41)**	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al PES n.° 07-2020-MPH/CS. Se detalla la documentación adicional presentada por cada postor **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: (*) Las ofertas se presentaron sin foliar, incumpliendo lo establecido en las bases administrativas del PES n.° 07-2020-MPH/CS, Sección general - Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección, Capítulo I – Etapas del procedimiento especial de selección, numeral 1.4. Forma de presentación de ofertas: *"(...) Las ofertas se presentan foliadas"*.

Como se aprecia en cuadro anterior, los nueve (9) postores cumplieron con presentar la documentación obligaría que exigían las bases para la admisión de sus ofertas, además presentaron una serie de documentos adicionales detallados en el apéndice n.° 42, entre ellos; algunos que no fueron exigidos y otros que su presentación era obligatoria para la siguiente etapa, correspondiente al perfeccionamiento del contrato[26], por lo cual, los integrantes del comité de selección pudieron validar o rechazar esta documentación adicional, toda vez que, esta decisión no tendría incidencia directa en la admisión de las ofertas.

Sin embargo, en el formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 45-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron la oferta del postor "Ocaña Jara Richard Oscar" y las otras ocho (8) ofertas no fueron admitidas, por las observaciones que se detallan a continuación:

[26] Según lo establecido en las bases administrativas del PES n.° 07-2020-MPH/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato.

CUADRO N° 15
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO SALAVERRY, CONFORMADO POR TTX INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	20536147871/20266458089	*"No refiere ningún compromiso de presentar la documentación referida a la experiencia del postor a la suscripción del contrato en caso de ganar la buena pro. No presenta equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato".*
2	CONSORCIO ALFIL II, CONFORMADO POR INVERSIONES LA VIA DEL PERÚ S.A.C. Y MGM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAC.	20488103068/20488103068	*"No refiere ningún compromiso de presentar la documentación referida a la experiencia del postor a la suscripción del contrato en caso de ganar la buena pro. No presenta equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato".*
3	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.	20569181756	*"Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 3 Asistentes) y su declaración jurada de presentación del equipo profesional (consigna 1 Residente y 1 Asistente). Principio de Veracidad".*
4	CONSORCIO GORAMI, CONFORMADA POR GORAMI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L Y AGR MASCHINEN SAC	20571161452/20602221688	*"Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 3 Asistentes) y su declaración jurada de presentación del equipo profesional (consigna 1 Residente y 1 Asistente). Principio de Veracidad".*
5	CONSORCIO HUARMEY, CONFORMADO POR CONSTRUCTORA JSE S.R.L Y YAEV EIRL	20533691201/20571135885	*"Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 3 Asistentes) y su declaración jurada de presentación del equipo profesional (consigna 1 Residente y 1 Asistente). Principio de Veracidad".*
6	CONSORCIO HUIÑA, CONFORMADO POR CORPORACIÓN LINARES CONTRATISTAS S.A.C Y COSISE PERU SAC	20552908903/20601573408	*"No presenta Declaración Jurada de experiencia del personal propuesto tal como señalan los Términos de Referencia. Solo señala que acreditará al equipo profesional requerido a la suscripción del contrato. Principio de Literalidad".*
7	CONSORCIO BARRERA, CONFORMADO POR CORPORACIÓN ANTARES S.A.C Y EMPRESA J&F EIRL	20445791891/20408135517	*"No presenta Declaración Jurada de experiencia del personal propuesto tal como señalan los Términos de Referencia. Solo señala que acreditará al equipo profesional requerido a la suscripción del contrato. Principio de Literalidad".*
8	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	20445349322	*"Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 3 Asistentes) y su declaración jurada de presentación del equipo profesional (consigna 1 Residente y 1 Asistente). Principio de Veracidad".*

Fuente: Formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 45-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto en el cuadro precedente, los señores Carlos Alberto Salazar Atusparia, Juan Edgar Fiestas Granados y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los ocho (8) postores, por los siguientes motivos:

a) *No refiere ningún compromiso de presentar la documentación referida a la experiencia del postor a la suscripción del contrato en caso de ganar la buena pro. No presenta equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato.*
b) *Existe contradicción entre la DJ de cumplimiento de los TDR (contar con 1 Residente y 3 asistentes) y su declaración jurada de presentación del equipo profesional (consigna 1 residente y 1 asistente). Principio de Veracidad.*
c) *No presenta Declaración Jurada de experiencia del personal propuesto tal como señalan los Términos de Referencia. Solo señala que acreditará al equipo profesional requerido a la suscripción del contrato. Principio de Literalidad.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Respecto a los literales a) y c), se observó, que el comité de selección señaló y exigió requisitos que no se encontraban establecidos como documentación de presentación obligatoria, en las bases administrativas del procedimiento de selección para la admisión de ofertas; contraviniendo el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS, que señala la siguiente advertencia: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección";* a pesar de ello, el comité de selección observó aquellas ofertas que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y no las admitió.

De igual forma, en cuanto a la observación del literal b), respecto a la contradicción entre la declaración jurada (DJ) de los términos de referencia (TDR) y la declaración jurada de presentación del equipo profesional, este último tampoco fue un requisito obligatorio para la admisión de las ofertas, lo que significa que era potestad del postor presentar o no la mencionada documentación así como era potestad del comité de selección solicitar la subsanación de la misma y proceder a validarla o en su defecto solo rechazarla, situaciones que no incidirían en la admisión de las ofertas, por no ser un requisito de presentación obligatoria, según las bases administrativas; sin embargo, el comité no admitió las ofertas.

Además, de las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas no admitidas, referentes a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto; estos no fueron requisitos obligatorios establecidos en las bases para la admisión de ofertas, por el contrario estaban relacionados a requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato[27]; sin embargo, el comité de selección fundamentó su decisión en las precitadas observaciones, no admitiendo las propuestas de los referidos postores, a pesar que la oferta del único postor admitido Ocaña Jara Richard Oscar, entre otros, presentó una declaración jurada de acreditación del personal[28]; no obstante, esta no indicaba la cantidad exacta de profesionales requeridos en los términos de referencia (TDR); sin embargo, esta exigencia si se aplicó a la Constructora DIJEMACO SAC[29], consorcio GORAMI[30] y Continental Constructora y Servicios Generales SAC[31], según cuadro:

[27] Según los establecido en las bases administrativas del PES n.° 07-2020-MPH/CS, Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento especial de selección, Capítulo II - Del procedimiento especial de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal "*f) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento*".

[28] Presentó el documento "*Declaración jurada de acreditación del personal*" **(Apéndice n.° 41** - propuesta de Ocaña Jara Richard Oscar, literal a) equipo profesional**)**.

[29] Presentó el documento *"Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido"* **(Apéndice n.° 36** - propuesta de la constructora DIJEMACO SAC, folio n.° 8**)**.

[30] Presentó el documento *"Declaración jurada de cumplimiento del plantel de los profesionales"* (**Apéndice n.° 38** - propuesta del consorcio GORAMI, folio n.° 132**)**

[31] Presentó el documento "*Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipo profesional y del equipamiento requerido para la prestación del servicio"* **(Apéndice n.° 34** - propuesta de Continental Constructora y Servicios Generales SAC**)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 16
COMPARACIÓN ENTRE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL ESPECIALISTA DE OCAÑA JARA RICHARD OSCAR Y POSTORES NO ADMITIDOS

Declaración jurada – Acreditación del personal
Postor: Ocaña Jara Richard Oscar

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPH/CS
Presente. –

Mediante el presente el suscrito, **RICHARD OSCAR OCAÑA JARA**, Representante Titular de **OCAÑA JARA RICHARD OSCAR**, identificado con DNI N° **32914077**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que,

La experiencia del personal requerido del:

- RESIDENTE DEL SERVICIO, y
- ASISTENTE DEL RESIDENTE

Se acreditará cuando se presente los documentos para la suscripción del contrato.

Carta de compromiso del personal asignado
Postor: Constructora DIJEMACO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPH/CS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **JUAN ANTONIO VALERA NIZAMA,** Representante Legal de **CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.,** en caso de resultar ganador de la buena pro, me comprometo a proporcionar y disponer de un plan de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones y asimismo todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el proceso y en la oportunidad señalada.

PERMANENCIA DURANTE EL PERIODO Y EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA				
	ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO	EJECUCION DEL MATENIMIENTO PERIODICO	EJECUCION DEL MATENIMIENTO RUTINARIO	ELABORACION DEL INVENTARIO DE CONDICION VIAL
	20 dias calendarios	30 dias calendarios	360 dias calendarios	5 dias calendarios
GERENTE	x	x	x	x
RESIDENTE DEL SERVICIO	x	x	x	x
ASISTENTE DEL RESIDENTE	x	x	x	
TOPOGRAFO	x	x	x	x
AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	x	x	x	x
MAESTRO		x		
JEFE DE CUADRILLA		x	x	
TRABAJADORES		x	x	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - JAUJA

Declaración Jurada de cumplimiento del plantel de los profesionales
Postor: Consorcio GORAMI

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, representante en común del consorcio GORAMI, declaro bajo juramento que se contamos con los profesionales solicitados para la ejecución del **SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL– DISTRITO DE HUAYAN Y HUARMEY, TRAMO: EMP. AN-1161(HUANCAPUQUIO)- SANTIAGO DE HUIÑA. (EMP AN 1161)-TRAMO: EMP AN 1161 (SANTIAGO DE HUAIÑA)-HUACACHO - CEMENTERIO (EMP AN 1161)-TRAMO: AN 109 (CURBA)-TRES CRUCES - PROVINCIA DE HUARMEY, ANCASH,** los cuales detallamos en el siguiente cuadro.

Nombres y apellidos	DNI	CIP	Cargo	Especialidad	Tiempo de experiencia		
					Experiencia en general	Experiencias similares	Capacitación
ALLENDE ELÍAS GÓMEZ RAMÍREZ	41621293	172426	Residente del Servicio	Ingeniero Civil	12 Meses	6 Meses	
EDSON ALEJANDRO HUERTA ROSALES	42825951	No corresponde	Asistente del residente	Bach. Ingeniero Civil	6 Meses	-	-

Cuyo personal cuenta con la experiencia señalados en el numeral 15.3 de los términos de referencia, así mismo nos comprometemos en entregar toda la documentación que sustente la experiencia de talladas en el cuadro, para la suscripción del contrato, en caso se nos otorgue la buena pro.

Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipo profesional y del equipamiento para la prestación del servicio
Postor: Continental Constructora y Servicios Generales SAC

Mediante el presente el suscrito, Juan Manuel Gamarra Cruz, Apoderado de Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C., identificado con DNI Nº 42343090, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Equipo Profesional requerido para la ejecución del contrato, siendo los propuestos:

Cantidad	Cargo	Profesión	Nombres y Apellidos	CIP Nº
1	Residente del Servicio	Ing. Civil	Luis Enrique Romero Prado	178184
1	Asistente del Residente	Bachiller Ing. Civil	Roger André Cruz Córdova	236466

- Siendo el personal propuesto el asignado para la elaboración del plan de trabajo, la dirección técnica del mantenimiento periódico y rutinario, y la elaboración del inventario de condición vial.
- El personal asignado tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en la oferta, de acuerdo al numeral 12 del capítulo III de la sección especifica de las bases.

Fuente: Propuestas de Ocaña Jara Richard Oscar **(Apéndice n.° 41),** Constructora DIJEMACO SAC **(Apéndice n.° 36),** Consorcio GORAMI **(Apéndice n.° 38),** Continental Constructora y Servicios Generales SAC **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, el comité de selección observó a los consorcios Huiña[32] y Barrera[33], lo siguiente: "*No presenta Declaración Jurada de experiencia del personal propuesto tal como señalan los términos de referencia. Solo señala que acreditará al equipo profesional requerido a la suscripción del contrato. Principio de Literalidad*"; sin embargo, de la revisión a la propuesta del consorcio Huiña, este presentó el documento "Plantel profesional clave", en el cual se evidencia el mismo cuadro de los términos de referencia (TDR), donde se detalla al personal especialista y se especifica la experiencia con la que deben contar cada uno de ellos, con esto, se demuestra el cumplimiento a una exigencia no establecida en las bases para la admisión de ofertas, pero requerida por el comité de selección y a pesar de ello, este documento fue observado y consecuentemente la oferta no admitida; lo expuesto se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTOR CONSORCIO HUIÑA

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 007-2020-MPH/CS
Presente.-

REFERENCIA: ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL– DISTRITO DE HUAYAN Y HUARMEY, TRAMO: EMP. AN-1161(HUANCAPUQUIO)- SANTIAGO DE HUIÑA. (EMP AN 1161)-TRAMO: EMP AN 1161 (SANTIAGO DE HUAIÑA)-HUACACHO - CEMENTERIO (EMP AN 1161)-TRAMO: AN 109 (CURBA)-TRES CRUCES - PROVINCIA DE HUARMEY, ANCASH"***

Estimados Señores:

Según, ***"La revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en las bases y sus respectivos Términos de referencia, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, motivo por el cual no puede atribuirsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación"***

El que suscribe, ***LUIS ALBERTO ANTUNEZ FELIX*** *Representante Común del* ***CONSORCIO HUIÑA****, identificado con DNI N°43876725,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO****, que en caso de obtener la buena pro se contara con el plantel profesional y se acreditaran para la suscripción del contrato, de acuerdo a lo requerido en la bases y los términos de referencia, tal y como se detalla a continuación:*

PERSONAL ESPECIALISTA:

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
3	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

CONSORCIO HUIÑA

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

Fuente: Propuesta de consorcio Huiña **(Apéndice n.° 39)**

[32] Presentó el documento "Plantel profesional clave" **(Apéndice n.° 39** - propuesta de consorcio Huiña, folio n.° 20**).**
[33] Presentó el documento "Declaración jurada de acreditación del personal requerido" **(Apéndice n.° 37** - propuesta de consorcio Barrera**).**

Lo mismo sucedió con el consorcio Barrera, quien presentó el documento "Declaración jurada de acreditación del personal requerido", a través del cual se evidencia un cuadro donde se detalla al personal especialista 1 residente y 3 asistentes, además en este documento se señala *"(…) los documentos de acreditación del personal especialista solicitado en el numeral 15.3 EQUIPO PROFESIONAL se presentaran para la suscripción del contrato"*; tal como lo establecen los términos de referencia (TDR); con todo esto, se demuestra el cumplimiento a una exigencia no establecida en las bases para la admisión de ofertas, pero requerida por el comité de selección y a pesar de ello, el documento fue observado y consecuentemente la oferta no admitida, lo expuesto se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTOR CONSORCIO BARRERA



DECLARACIÓN JURADA DE ACREDITACION DEL PERSONAL REQUERIDO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020 – MPH/CS
Presente

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **RONALD JURGEN DIAZ BARRERA**, representante común del **CONSORCIO BARRERA** identificado con **D.N.I. N° 42715038**, declaro bajo juramento que los documentos de acreditación del personal especialista solicitado en el numeral 15.3 EQUIPO PROFESIONAL se presentaran para la suscripción del contrato

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	C.I.P.
RESIDENTE	MAZA CERRINOS LUIS CHARLES	32980060	84639
ASISTENTE 01	MONTERO ORTIZ AMERICO ALFONSO	02862600	97273
ASISTENTE 02	ULLOA PADILLA JOSE LUIS	45450471	220033
ASISTENTE 03	VELASQUEZ MONZON JAIRO JAMES	70417063	220048

Huarmey, 31 de Julio del 2020

CONSORCIO BARRERA
RONALD J. DIAZ BARRERA
Representante Común

CONSORCIO BARRERA
RONALD JURGEN DIAZ BARRERA
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Propuesta de consorcio Barrera **(Apéndice n.° 37)**

Con lo evidenciado en el cuadro n.° 16 e imágenes n.°s 1 y 2, se demuestra que el comité de selección utilizó distintos criterios para la admisión de las ofertas de los postores, permitiendo con su accionar que solo se admitiera la oferta presentada por Ocaña Jara Richard Oscar, a pesar que presentó su declaración jurada de acreditación de personal, sin indicar la cantidad de profesionales y no fue observado, y posteriormente se admitió su oferta; lo contrario ocurrió con el consorcio DIJEMACO SAC, constructora GORAMI y la empresa Continental Constructora y Servicios Generales SAC, a quienes se les observó dicha exigencia y no se les admitieron sus ofertas; además, el comité realizó una misma observación a los consorcios Huiña y Barrera, cuando los mismos cumplieron con dicha exigencia no establecida en las bases administrativas para la admisión de ofertas, pero requerida por el comité selección y a pesar ello, observaron y no admitieron sus ofertas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Cabe indicar que, el anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia"* que forma parte de los documentos de presentación obligatoria en las ofertas según lo establecido en las bases; comprende el cumplimiento, en todos los extremos de los términos de referencia, en el cual se estableció la experiencia del postor, el equipo profesional que debe contar el contratista, la experiencia del equipo profesional y el compromiso de acreditar dicha experiencia a la firma del contrato; siendo redundante una declaración jurada adicional como requisito para la admisión de ofertas.

Además, el Anexo n.° 16 *"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"* adjunto al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece: *"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable".*

De conformidad con lo indicado, las bases no incluyeron un modelo de documento de compromiso sobre la experiencia del postor y presentación del equipo profesional, declaración jurada de cumplimiento de la experiencia del personal especialista y su acreditación para el perfeccionamiento del contrato, por lo que, el comité de selección no debió rechazar las ofertas presentadas por los postores, ya que, con la presentación del anexo n. ° 3 por parte del postor se dio por cumplido dicho requisito.

Asimismo, el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases del Procedimiento Especial de selección n.° 007-2020, señala la siguiente advertencia: ***"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección"*** *(subrayado y resaltado nuestro)*

Por lo tanto, las bases del procedimiento de selección establecieron el anexo n.° 3, en el cual los postores declararon haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrecían el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, se demuestra que no hacía falta presentar una declaración jurada adicional, más aun que no constituía un documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas.

En ese sentido, se advierte que, los ocho (8) postores que no fueron admitidas sus propuestas, todos cumplieron con presentar los documentos indicados en el numeral *2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria"* de las bases del procedimiento especial de selección; a pesar de ello, el comité de selección, no admitió las ocho (8) ofertas, pese haber cumplido con lo exigido en las bases.

De los hechos expuestos, se evidencia que los miembros del comité de selección con su accionar permitieron solo la admisión de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, al declarar como no admitidas las ofertas de ocho (8) postores considerando para ello; disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección u observando la presentación de documentos adicionales no exigidos, además, de utilizar diferentes criterios para una misma situación durante la admisión de las ofertas, contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la normativa de contrataciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De otra parte, el numeral 4 del subtitulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.º 07-2020-MPH/CS establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.º 07-2020-MPH/CS **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE".

En ese contexto, después de que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, decidió declarar como no admitidas las ofertas de ocho (8) postores y admitió únicamente la oferta de la empresa Ocaña Jara Richard Oscar, procediendo a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 18
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

n.°	RUC	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	10329140771	Ocaña Jara Richard Oscar	705 771,00	100.00	100	1er puesto

Fuente: Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 055-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Consecuentemente, conforme lo señalado en el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 055-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020[34] **(Apéndice n.° 44)**, Carlos Alberto Salazar Atusparia, Juan Edgar Fiestas Granados y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación; asimismo, acordaron otorgar la buena pro a la empresa Ocaña Jara Richard Oscar con RUC 10329140771, con un valor referencial de 100% que equivale al monto de S/705 771,00.

Retomando, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de ocho (8) postores, que presentaron su oferta para el procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación; el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, motivo por el cual, se ha realizado la evaluación de la oferta del único postor admitido, más las otras ocho (8) ofertas de los postores no admitidos, siendo la que se detalla continuación:

CUADRO N° 19
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Ítem	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20488103068	CONSORCIO ALFIL II	564 616,80	80.00	Si	**100**	1er Puesto
2	20445349322	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	564 616,80	80.00	Si	**100**	1er Puesto
3	20533691201	CONSORCIO HUARMEY	564 616,80	80.00	Si	**100**	1er Puesto
4	20569181756	CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C.	564 616,80	80.00	Si	**100**	1er Puesto
5	20445791891	CONSORCIO BARRERA	705 771,00	100.00	Si	80	3er Puesto
6	20602221688	GORAMI	705 771,00	100.00	Si	80	3er Puesto
7	20552908903	CONSORCIO HUIÑA	635 193,90	90.00	Si	89	2do Puesto
8	20536147871	CONSORCIO SALAVERRY	564 616,80	80.00	Si	**100**	1er Puesto
9	10329140771	OCAÑA JARA RICHARD OSCAR	705 771,00	100.00	Si	80	3er Puesto

Fuente: Ofertas de los 8 postores no admitidos y oferta del postor ganador
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que cinco (5) de los ocho (8) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección, hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía aplicar una metodología para el caso de desempate anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[34] Cabe precisar que, según cronograma del procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro debió otorgarse el 5 de agosto de 2020; sin embargo, se realizó el 10 de agosto de 2020, incumpliendo lo establecido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Etapas del proceso especial de selección" numeral 4, *"Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles"*.

CUADRO N° 20
PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ANEXO N° 16 DEL D.U. N° 070-2020

Criterios de desempate		Consorcio ALFIL II	Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C	Consorcio Huarmey	Constructora DIJEMACO S.A.C	Consorcio Salaverry
1°	REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE
	Por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación (*)	**Inversiones la Via del Peru SAC** Dirección 1: Mz. LL Lote 11 CP, Carlos Stein Chávez, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Dirección: Av. Alfredo Benavides N° 2549, Urb. Alexander Von Humboldt, distrito de Miraflores, provincia de Lima, Departamento de Lima.	**Constructora JSE SRL** Dirección 1: Calle 28 de julio PPJJ La Victoria, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, Departamento de Ancash	Dirección: Jr. Manuel Ruiz n.° 992, Urb. Bolivar bajo, distrito de Chimbote, provincia del santa, Departamento de Ancash.	**TTX Ingenieros SAC** Dirección 1: Mz. Q lt. 23 COOP Virgen de Fatima, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima
		MGM Constructora y Consultora SAC Dirección 2: Mz. F Lote 13, Urb. Valle Hermoso, distrito de Ica, provincia de Ica y Departamento de Ica.		**YAEV EIRL** Dirección 2: Av. Centenario n.° 1185 Dpto 202. Urb. Centenario, distrito de independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.		**ROPRUCSA Contratistas Generales SA** Dirección 2: Av. Naranjal n.° 453, distrito de Los Olivos, provincia de Lima, departamento de Lima
	Resultado	No cumple	No cumple	No cumple (**)	No cumple	No cumple
2°	REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE	Cuenta con REMYPE
	Resultado	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Sorteo a través del SEACE				

Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Alfil II, Continental Constructora y Servicios Generales SAC, consorcio Huarmey, Constructora DIJEMACO SAC y consorcio Salaverry.
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: (*) La dirección de la empresa debe encontrarse ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, para este caso, son: la Provincia de Huarmey, Casma, Aija, Recuay, Bolognesi y Barranca.
(**) En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; sin embargo, solo la constructora JSE SRL cumple con el criterio de ubicación.

Del cuadro anterior, se evidencia que quedan empatados los cinco (5) postores: consorcio Alfil II, Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, consorcio Huarmey, constructora DIJEMACO S.A.C y consorcio Salaverry, por lo que debió haberse definido al ganador por sorteo a través del SEACE, tal como lo establece el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

No obstante, con el accionar de Carlos Salazar Atusparia, Juan Fiestas Granados y kaler Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron las ofertas de los postores consorcio Alfil II, Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, consorcio Huarmey, constructora DIJEMACO S.A.C y consorcio Salaverry, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, los citados postores ofertaron S/564 616,80 (80% del valor referencial) y la empresa Ocaña Jara Richard Oscar[35] ofertó el monto de S/705 771,00 (100% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/141,154.20.

Finalmente, el subtítulo, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[35] Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS por el comité de selección

En atención a ello y como consecuencia del hecho observable durante el proceso de admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el postor declarado ganador de la buena pro, Richard Oscar Ocaña Jara, ingresó por tramite documentario de la Entidad la carta n.° 002-2020-OCAÑA JARA RICHARD OSCAR/RT, el 19 de agosto de 2020, con los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que se materializó con la suscripción del contrato n.° 07-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020, entre la Entidad y Ocaña Jara Richard Oscar, para la "*Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal– distrito de Huayan y Huarmey, tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)-Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)-Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)-Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, Ancash*", por el monto de S/705 771,00 y un plazo de 415 días calendario **(Apéndice n.° 45)**; servicio que se encuentra en la etapa de ejecución.

De los hechos expuestos en los literales a) y b), se advierte la participación de los mismos integrantes que conformaron el comité de selección en los dos (2) procedimientos especiales de selección **(ver cuadro n.° 21)**, evidenciándose además la misma concurrencia de hechos irregulares durante la etapa de otorgamiento de la buena pro, de no admitir las ofertas de postores cuando estos cumplieron con presentar los requisitos obligatorios exigidos en las bases para la admisión de ofertas.

CUADRO N° 21
COMITÉS DE SELECCIÓN DE LOS PES N°s 006 y 007-2020-MPH/CS

N° del PES	Denominación	Comité de selección			Acta de otorgamiento de la buena pro
		Presidente	Primer miembro	Segundo miembro	
06-2020-MPH/CS	EMP AN 1161(HUAYAN) – CASHAJANAN – ACOJIRCA – PUENTE CHAMPASH – TRAMO: EMP. AN 1161 (DV) – CASERÍO RANCHIN -HUECA	Carlos Alberto Salazar Atusparia	Juan Edgar Fiestas Granados	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	Acta n.° 054-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020
07-2020-MPH/CS	EMP. AN-1161 (HUANCAPUQUIO) – SANTIAGO DE HUIÑA (EMP AN 1161) – TRAMO: EMP AN 1161 (SANTIAGO DE HUIÑA) – HUACACHO – CEMENTERIO (EMP AN 1161) – TRAMO: AN 109 (CURBA) – TRES CRUCES"	Carlos Alberto Salazar Atusparia	Juan Edgar Fiestas Granados	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	Acta n.° 055-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020

Fuente: Formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 049-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS **(Apéndice n.° 7)** y formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 055-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, Carlos Alberto Salazar Atusparia, Juan Edgar Fiestas Granados y Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, elaboraron, proyectaron y visaron las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales descritos en el cuadro anterior, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores; asimismo, suscribieron y visaron las "actas de evaluación de las ofertas y calificación" n.° 44 y 45-2020-MPH/CS, de 6 y 7 de agosto de 2020, respectivamente, a través del cual no se admitieron las ofertas de los postores, pese a que, las ofertas presentadas por cada uno de ellos contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases del procedimiento concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o que contenían omisiones subsanables.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Como consecuencia del accionar observable en la etapa de otorgamiento de la buena pro, por los integrantes que conformaron los dos (2) comités de selección, se observó que adjudicaron a un mismo y único postor "Ocaña Jara Richard Oscar", quien ganó las contrataciones al 100% del valor referencial, para ello, no admitieron las ofertas de postores que cumplieron los requisitos de presentación obligatoria y a la vez ofertaron menores precios equivalentes al 80% del valor referencial, generando mayores costos a la Entidad por S/260 487,40, limitándola de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN ADJUDICADOS AL MISMO POSTOR Y CON EL 100% DEL VALOR REFERENCIAL

N° del PES	Valor Referencial S/	Postor declarado ganador por el comité de selección			Postor ganador por evaluación de la comisión de control			Diferencia S/ (a) – (b)
		Nombre o Razón social del postor	Importe de oferta S/ (a)	% en relación al VR	Nombre o Razón social del postor	Importe de oferta S/ (b)	% en relación al VR	
06-2020-MPH/CS	596 666,00	Ocaña Jara Richard Oscar	596 666,00	100%	Cuatro (4) postores empatados que cumplieron los requisitos de admisión	477 332,80	80%	119,333.20
07-2020-MPH/CS	705 771,00	Ocaña Jara Richard Oscar	705 771,00	100%	Cinco (5) postores empatados que cumplieron los requisitos de admisión	564 616,80	80%	141,154.20
Total S/	1 302 437,00		1 302 437,00	-		1 041 949,60	-	**260 487,40**

Fuente: Expediente de Contratación de los procedimientos especiales de selección n.°s 006 y 007-2020-MPH/CS
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(…)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)".

Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- ***Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"***

Etapas del proceso especial de selección
(…)

4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:*** *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
(…)
Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPH/CS, contratación del servicio de "Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo: Emp AN 1161(Huayan) – Cashajanan – Acojirca – puente Champash – Tramo: Emp. AN 1161 (DV) - Caserío Ranchin - Hueca, provincia de Huarmey, departamento de Áncash", aprobada mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 071-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
Capítulo I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
"(…)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.
(…)

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
(…)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)
(…)"

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 007-2020-MPH/CS, contratación del servicio de "Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal– distrito de Huayan y Huarmey, tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)-Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)-Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, Ancash", aprobada mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 073-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
Capítulo I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

"(…)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.
(...)

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)
(...)"

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los miembros de los comités de selección designados para llevar a cabo los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS; quienes tuvieron conocimiento del contenido de las bases administrativas, toda vez que, elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación y a pesar de ello, no admitieron ofertas de postores, al haber requerido documentación que no era obligatoria; observaciones realizadas a los documentos adicionales presentados por los postores y que no eran exigibles para la admisión de ofertas y utilizar diferentes criterios para una misma situación durante la admisión de ofertas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, cabe indicar que, Kaler Augusto Gonzales Álvarez, presentó sus comentarios de manera extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 47**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Carlos Alberto Salazar Atusparia, identificado con DNI n.° 31618994, **presidente titular** de los comités de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS, designado según formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 049-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7),** periodo de 20 de julio al 7 de agosto de 2020, y procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS, designado según formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 055-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27),** periodo de 20 de julio al 10 de agosto de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2021-CG/GRAN-SCE-MPH, recibida el 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 47),** presentando sus comentarios o aclaraciones con el informe técnico n.° 02-2021-ING. CASA, recibido el 28 de mayo de 2021, con 23 folios **(Apéndice n.° 47).**

Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp An 1161(Huayan) – Cashajanan – Acojirca – puente Champash – tramo: Emp. AN 1161 (dv) – caserío Ranchin -Hueca, provincia de Huarmey, departamento de Áncash"*, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 054-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Ocaña Jara Richard Oscar, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de seis (6) postores, de los cuales cinco (5) cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* – acta n.° 44-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio la Vía II, Consorcio Salaverry, Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, Consorcio Huarmey[36] y Constructora DIJEMACO S.A.C.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[36] Conformado por las empresas: Constructora COSISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20601573408 y Corporación Linares Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20552908903.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, quien presentó un precio ascendente a S/596 666,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación **(ver cuadro n.° 9)** y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/477 332,80 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/119 333,20.

De igual manera **por su participación en el procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS** para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)-Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)-Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, Ancash";* en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 055-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Ocaña Jara Richard Oscar, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de ocho (8) postores, que cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 45-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio Salaverry, Consorcio Alfil II, Constructora DIJEMACO S.A.C, Consorcio GORAMI, Consorcio Huarmey, Consorcio Huiña, Consorcio Barrera y Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna de sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, quien presentó un precio ascendente a S/705 771,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación **(ver cuadro n.° 19)** y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/564 616,80 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/141 154,20.

Transgrediendo lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*.

Por lo expuesto, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Edgar Fiestas Granados, identificado con DNI n.° 07597810, **primer miembro titular** de los comités de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS, designado según formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 049-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7),** periodo de 20 de julio al 7 de agosto de 2020, y procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS, designado según formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 055-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27),** periodo de 20 de julio al 10 de agosto de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 02-2021-CG/GRAN-SCE-MPH, recibida el 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 47),** presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n, recibido el 27 de mayo de 2021, con 136 folios **(Apéndice n.° 47).**

Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp An 1161(Huayan) – Cashajanan – Acojirca – puente Champash – tramo: Emp. AN 1161 (dv) – caserío Ranchin -Hueca, provincia de Huarmey, departamento de Áncash"*, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 054-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Ocaña Jara Richard Oscar, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de seis (6) postores, de los cuales cinco (5) cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 44-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio la Vía II, Consorcio Salaverry, Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, Consorcio Huarmey[37] y Constructora DIJEMACO S.A.C.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, quien presentó un precio ascendente a S/596 666,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación **(ver cuadro n.° 9)** y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/477 332,80 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/119 333,20.

[37] Conformado por las empresas: Constructora COSISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20601573408 y Corporación Linares Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20552908903.

De igual manera **por su participación en el procedimiento especial de selección n.º 07-2020-MPH/CS** para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)-Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)-Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, Ancash";* en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 055-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Ocaña Jara Richard Oscar, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de ocho (8) postores, que cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 45-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio Salaverry, Consorcio Alfil II, Constructora DIJEMACO S.A.C, Consorcio GORAMI, Consorcio Huarmey, Consorcio Huiña, Consorcio Barrera y Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna de sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, quien presentó un precio ascendente a S/705 771,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación **(ver cuadro n.° 19)** y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/564 616,80 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/141 154,20.

Transgrediendo lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Por lo expuesto, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Kaler Augusto Gonzales Álvarez, identificado con DNI n.° 40431806, **segundo miembro titular** de los comités de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS, designado según formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 049-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7),** periodo de 20 de julio al 7 de agosto de 2020, y procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS, designado según formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 055-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, periodo de 20 de julio al 10 de agosto de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 03-2021-CG/GRAN-SCE-MPH, recibida el 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47),** presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n, recibido el 31 de mayo de 2021, con 184 folios **(Apéndice n.° 47).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Respecto a su participación en el procedimiento especial de selección n.º 06-2020-MPH/CS para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp An 1161(Huayan) – Cashajanan – Acojirca – puente Champash – tramo: Emp. AN 1161 (dv) – caserío Ranchin -Hueca, provincia de Huarmey, departamento de Áncash"*, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 054-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Ocaña Jara Richard Oscar, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de seis (6) postores, de los cuales cinco (5) cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 44-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio la Vía II, Consorcio Salaverry, Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C, Consorcio Huarmey[38] y Constructora DIJEMACO S.A.C.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, cantidad y experiencia del equipo profesional, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, quien presentó un precio ascendente a S/596 666,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación **(ver cuadro n.° 9)** y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/477 332,80 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/119 333,20.

De igual manera **por su participación en el procedimiento especial de selección n.º 07-2020-MPH/CS** para la contratación del servicio de *"Ejecución y mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp. AN-1161(Huancapuquio)- Santiago de Huiña. (Emp AN 1161)-Tramo: Emp AN 1161 (Santiago de Huaiña)-Huacacho - Cementerio (Emp AN 1161)-Tramo: AN 109 (Curba)-Tres Cruces - provincia de Huarmey, Ancash"*; en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito y visado el formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 055-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, mediante el cual, como parte del comité de selección, decidió declarar como ganador de la buena pro al postor Ocaña Jara Richard Oscar, para ello no admitió y no procedió a evaluar las ofertas de ocho (8) postores, que cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de ofertas, dicho acto se concretó con la suscripción y visación del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 45-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, donde se detallaron a los postores no admitidos: Consorcio Salaverry, Consorcio Alfil II, Constructora DIJEMACO S.A.C, Consorcio GORAMI, Consorcio Huarmey, Consorcio Huiña, Consorcio Barrera y Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[38] Conformado por las empresas: Constructora COSISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20601573408 y Corporación Linares Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20552908903.

Fundamentando dicho acto en observaciones relacionadas a la experiencia del postor, equipo profesional que acreditará a la suscripción del contrato, diferencias en la cantidad del equipo profesional y experiencia del personal propuesto, a pesar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte, no contemplaban como parte de la presentación de documentación obligatoria y por consiguiente para la admisión de las ofertas ninguna de sus observaciones realizadas; además, las observaciones las realizó sobre la documentación adicional que presentaron los postores y que a la vez, esta no era exigida en las bases para la admisión de ofertas; asimismo, utilizó diferentes criterios para admitir o rechazar las ofertas presentadas por los postores, a razón de observar requisitos, que además de no estar estipulado en las bases administrativas, era exigido a algunos de los postores.

Sumado a ello, realizó la evaluación solo de la oferta del postor Ocaña Jara Richard Oscar, quien presentó un precio ascendente a S/705 771,00 (100% del valor referencial), sin considerar la existencia de las propuestas de los demás postores a quienes no se les determinó la real asignación de puntajes y hubiesen obtenido el primer lugar de prelación **(ver cuadro n.° 19)** y por consiguiente la adjudicación de la buena pro, debido que cumplían con los requisitos exigidos y además representaban la menor oferta económica equivalente a S/564 616,80 (80% del valor referencial), a comparación del postor a quien declaró como ganador; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/141 154,20.

Transgrediendo lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*.

Por lo expuesto, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

De igual forma, inobservó lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCH

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

1. El comité de selección no admitió las ofertas de trece (13) postores, de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, a pesar que cumplieron con presentar los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas para la admisión de ofertas, lo que conllevó a otorgar la buena pro al mismo postor en ambos procedimientos de selección, quien presentó la mayor oferta económica ascendente al 100% del valor referencial; sin embargo, producto de la no admisión de las citadas ofertas, se desestimaron los menores precios ofertados que ascendían al 80% del valor referencial.

   Transgrediendo lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el artículo 23 y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19; el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, aprobados mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*.

   Los hechos expuestos, impidieron la evaluación de ofertas de postores que cumplieron los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando la igualdad de trato entre postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.° 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40.

   Situación que se originó por el accionar de los miembros de los comités de selección designados para llevar a cabo los procedimientos especiales de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS; quienes tuvieron conocimiento del contenido de las bases administrativas, toda vez que, elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación y a pesar de ello, no admitieron ofertas de postores, al haber requerido documentación que no era obligatoria; observaciones realizadas a los documentos adicionales presentados por los postores y que no eran exigibles para la admisión de ofertas y utilizar diferentes criterios para una misma situación durante la admisión de ofertas.
   (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular *"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
   (Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 034-2020-MPH/GI/SGOP/SG/KGA de 10 de julio de 2020 y términos de referencia.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 519 de 17 de julio de 2020 y constancia de previsión presupuestal 300166 - n.° 0006-2020-GPP/MPH de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 2 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"*- aprobación n.° 030-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 049-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada formato n.° 5 *"Acta instalación del comité de selección"* – acta n.° 005-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del formato n.° 6 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 011-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 070-2020-MPH/CS y documento n.° 071-2020-MPH-GM, ambos de 20 de julio de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 11 : Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, del listado de participantes registrados en el procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 12 : Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, de presentación de ofertas/expresión de interés del procedimiento especial de selección n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Huarmey[39].

Apéndice n.° 15 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio La Vía II Huarmey.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[39] Conformado por las empresas: Constructora JSE S.R.L. con RUC n.° 20533691201 y YAEV E.I.R.L. con RUC n.° 20571135885

Apéndice n.° 16 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Constructora DIJEMACO SAC.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Huarmey[40].

Apéndice n.° 18 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Salaverry.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Ocaña Jara Richard Oscar.

Apéndice n.° 20 : Cuadro detallado de la documentación presentada por los postores en sus ofertas, correspondiente al PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 44-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 054-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, del PES n.° 06-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 006-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020 y carta n.° 001-2020-OCAÑA JARA RICHARD OSCAR/RT, recibido el 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 033-2020-MPH/GI/SGOP/SG/KGA de 13 de julio de 2020 y términos de referencia.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 521 de 17 de julio de 2020 y constancia de previsión presupuestal 300166 n.° 0008-2020-GPP/MPH de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del formato n.° 2 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"*- aprobación n.° 031-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del formato n.° 4 *"Designación del comité de selección"*- documento n.° 055-2020-MPH-GM de 20 de julio de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del formato n.° 5 *"Acta instalación del comité de selección"* – acta n.° 007-2020-MPH-CS de 20 de julio de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 29 : Fotocopias autenticadas del formato n.° 6 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 013-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 072-2020-MPH/CS y documento n.° 073-2020-MPH-GM, ambos de 20 de julio de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS.

[40] Conformado por las empresas: Constructora COSISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20601573408 y Corporación Linares Contratistas S.A.C. con RUC n.° 20552908903.

000051

Apéndice n.° 31 : Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, del listado de participantes registrados en el procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 32 : Reporte emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, de presentación de ofertas/expresión de interés del procedimiento especial de selección n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Alfil II.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Continental Constructora y Servicios Generales SAC.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Huarmey.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Constructora DIJEMACO SAC.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Barrera.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio GORAMI.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Huiña.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Salaverry.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Ocaña Jara Richard Oscar.

Apéndice n.° 42 : Cuadro detallado de la documentación presentada por los postores en sus ofertas, correspondiente al PES n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del formato n.° 12 *"Acta de evaluación de las ofertas y calificación"* - acta n.° 45-2020-MPH/CS de 7 de agosto de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 44 : Fotocopias autenticadas del formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" - acta n.° 055-2020-MPH/CS de 10 de agosto de 2020, del PES n.° 07-2020-MPH/CS.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-OCAÑA JARA RICHARD OSCAR/RT, recibido el 19 de agosto de 2020 y el contrato n.° 07-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 46 :

- Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MPH de 2 de enero de 2019 de la designación de Carlos Alberto Salazar Atusparia, como gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huarmey, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MPH-A de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 060-2021-MPH-A de 8 de febrero de 2021, mediante la cual lo cesan; así como, fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (2019) de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad y organigrama, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 026-2019-MPH, de 28 de noviembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- Fotocopias autenticadas de la orden de servicio n.° 01333 de 7 de julio de 2020 de la contratación de Juan Edgar Fiestas Granados, como analista en contratación pública para la sub gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

- Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2020-MPH/GM de 4 de febrero de 2020 de la designación de Kaler Augusto Gonzales Álvarez, como sub gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey y Resolución de Gerencia Municipal n.° 101-2020-MPH/GM de 17 de agosto de 2020, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Huaraz, 16 de junio de 2021

Luis Miguel Salazar Checa
Supervisor de la Comisión de Control

Gustavo Adolfo Jara Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control

Rafael Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

El gerente Regional de Control de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que la suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 16 de junio de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Alberto Salazar Atusparia	31618994	Presidente titular del comité de selección	20/07/2020	10/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	PP.JJ. Miramar Alto Mz. "D" Lote 21	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección n.°s 06-2020-MPH/CS y 07-2020-MPH/CS, además de limitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/260 487,40.		X	X
2	Juan Edgar Fiestas Granados	07597810	Primer miembro titular del comité de selección	20/07/2020	10/08/2020	Locación de Servicios	Calle Las Azucenas n.° 163 dpto. 302, Urb. Valle Hermoso de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Lima - Lima			X	X
3	Kaler Augusto Gonzales Álvarez	40431806	Segundo miembro titular del comité de selección	20/07/2020	10/08/2020	CAS	Av. Manco Cápac n.° 606, distrito de Independencia, Huaraz[1].			X	X

SUCURSAL HUARAZ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

000053

[1] En la cedula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRAN-SCE-MPH notificada al Sr. Kaler Augusto Gonzales Álvarez el 21 de mayo de 2021, consignó como dirección Jr. Federico Sal y Rosa 1067.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2021 10:58:58 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 17 de Junio del 2021

OFICIO N° 000723-2021-CG/GRAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
13 JUL. 2021
Codigo 20210765O Hora: 10:11am
Folio 1+CD Firma:
La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo

Señor:
Elmer Alfonso Dueñas Espíritu
Alcalde
Municipalidad Provincial De Huarmey
Plaza Independencia S/N
Ancash/Huarmey/Huarmey

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 11180-2021-CGR/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000481-2021-CG/GRAN de 20 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Procedimientos especiales de selección N°s 06-2020-MPH/CS, 07-2020-MPH/CS y 014-2020-MPH/CS para la contratación del servicio de ejecución y mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Huarmey a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11180-2021-CGR/GRAN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para cuyo propósito se remite un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/lsc)
Nro. Emisión: 04702 (L425 - 2021) Elab:(U19122 - L427)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RMFVNQD**

91 AÑOS